

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022**, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funge como sustento del sistema tributario en México y regula la obligación de todos los mexicanos de contribuir económicamente para solventar el gasto público, con el objetivo de

brindar recursos financieros para que el Estado pueda prestar servicios públicos de calidad en beneficio de las personas.

En ese sentido, el pago de contribuciones se encuentra regido por los principios siguientes:

Legalidad: Este principio impone la obligación de que las contribuciones se establezcan en un ordenamiento legal, en el que se regulen los elementos del mismo: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Proporcionalidad: Los contribuyentes pagarán de conformidad con su capacidad económica.

Equidad: Implica la igualdad legal de todos los contribuyentes, esto es, ante un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa.

Finalidad: El producto de las contribuciones invariablemente debe destinarse a solventar el gasto público.

En el orden local, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administran libremente su patrimonio¹, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismas que deberán regularse a través de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Así pues, la Ley de Ingresos es un instrumento que proyecta las contribuciones que recaudará el Municipio en el lapso de un año, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

En ese tenor, la Ley Municipal regula que una de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia normativa es la de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables².

¹ Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Nayarit ostenta la atribución de analizar y en su caso, de aprobar las leyes en materia de ingresos propuestas por los Ayuntamientos, con el objetivo de vigilar el respeto a los principios tributarios y constitucionales, siempre atendiendo la realidad social del Municipio y el beneficio de los ciudadanos, equilibrando las necesidades de este y el derecho de los contribuyentes.

Luego entonces, los Municipios proponen los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal, correspondiendo al Congreso del Estado aprobar en última instancia las Leyes de Ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad; obligación que se realiza de forma anual, previo estudio y dictaminación por parte de esta Comisión Legislativa.

En virtud de lo expuesto, se iniciarán los trabajos preliminares a la aprobación de las Leyes de Ingresos de los veinte municipios que componen al Estado, con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo y objetivo de los proyectos.

Por consiguiente, se considera pertinente establecer una coordinación entre los Municipios y este Poder Legislativo, a través de la emisión de una serie de lineamientos técnicos que permitan optimizar el tiempo requerido para analizar cada una de las

iniciativas, y asimismo, coadyuven a expedir leyes fiscales de mayor equidad.

Resulta importante señalar, que dicha coordinación se realizará con el respeto absoluto a la autonomía municipal, pues el presente documento, así como los anexos, se estructuran como una guía integrada por recomendaciones técnicas, legislativas y jurídicas, que no son vinculantes, pero que se recomienda atiendan los Ayuntamientos al elaborar sus iniciativas.

Finalmente, conviene resaltar que los criterios sometidos a su consideración, se han mantenido vigentes en ejercicios fiscales anteriores, y vista su utilidad, se estima viable continuar con el ejercicio que se realizó el año anterior, para el diseño y remisión de sus Leyes de Ingresos, homologando algunos criterios, pero sobre todo respetando el entorno socio-económico de cada Municipio.

No debe omitirse señalar, que los Ayuntamientos, así como el Congreso del Estado, deberán elaborar y analizar los proyectos en razón del contexto que actualmente se vive en el país y el mundo, esto es, considerar la realidad económica y necesidades sociales originadas por la contingencia derivada por el covid-19 y las inclemencias climáticas que afectaron a algunos municipios recientemente; por lo que, resulta importante considerar tales

circunstancias al determinar la política económica y fiscal para el año 2022.

Por todo lo expuesto, las y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos necesario que se apruebe la propuesta para mantener la coordinación entre los Municipios y este Poder Legislativo, de conformidad con el siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que Establece los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022
Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los **Criterios y recomendaciones para la elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022**, en los términos siguientes:

1. Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2022:

1.1 Documento base.

a) El documento base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos 2022, será el Decreto que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio que corresponda, autorizada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

2. Normativa jurídica relacionada.

La iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 debe establecer con precisión el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo con los principios de anualidad, legalidad, transparencia y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios o discrecionales por parte de la autoridad o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala la normativa jurídica que se tendrá que consultar, observar y atender al elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.

2.1 Ordenamientos federales, generales y nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con especial observancia al Punto 3.2.2 Política de Ingresos³.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

³ Visible en

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2022.pdf

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.
- Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

2.2 Ordenamientos Locales.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit.
- Ley del Patronato para administrar el impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Nayarit.
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Plan Municipal de Desarrollo.

2.2.2. Consideraciones adicionales.

- Se puntualiza la obligatoriedad establecida en el último párrafo del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se deberá aplicar la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De igual forma, se recomienda consultar y considerar las observaciones derivadas de la revisión de las Leyes de Ingresos en el Municipio que corresponda, realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en los Informes Individuales Definitivos con respecto a la fiscalización a la Cuenta Pública. Esto con el fin de no incurrir en las mismas faltas y omisiones.
- Razonar el incremento en las cuotas o tarifas. Se recomienda tomar en cuenta el índice inflacionario así como no cambiar la esencia de los conceptos de cobro de impuestos ya establecidos, y tomar en consideración Resoluciones en las cuales se determina un cobro indebido de impuestos o derechos emitida por una autoridad Judicial o Administrativa.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Explicación del contenido y las razones que justifican las propuestas de disposiciones, modificación adición o derogación del contenido de la Ley de Ingresos, que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

1. Facultad municipal para elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.
2. Establecer cuáles son los objetivos y metas que se plantean lograr con la ley.
3. Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para el cobro del predial deberán manifestarlo, o en su caso, si ya prescindieron de él.
4. Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal relativo a las funciones operativas de administración

de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre deberán manifestarlo.

5. Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar su incremento o disminución comparado con La Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal anterior.
6. Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando y motivando su creación y sustentándolos legalmente.
7. Razonar el incremento en las cuotas o tarifas. Se recomienda tomar en cuenta el índice inflacionario, así como no cambiar la esencia de los conceptos de cobro de impuestos ya establecidos, y tomar en consideración Resoluciones en las cuales se determina un cobro indebido de impuestos o derechos emitida por una autoridad Judicial o Administrativa.

3.2 Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen los ingresos y forma en que los percibirá el

Ayuntamiento; con el fin de armonizar las características y contenido de la información, se sugiere lo siguiente:

La división de la parte normativa del proyecto de ley, se debe ordenar por:

- Títulos.
- Capítulos.
- Secciones.
- Artículos, que a su vez se estructuran a través de párrafos, apartados, fracciones e incisos. El contenido del artículo debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere, ya sea impuestos, derechos, productos, aprovechamientos; estableciendo de manera clara sus elementos sin abreviaturas.

La denominación de cada título, capítulo y sección será en función de la clasificación del ingreso de que se trate, pudiendo ser participaciones y aportaciones, impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los

recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones transitorias al final establecerán la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2022, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

4. Estructura de la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2022.

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos para el Municipio de (Nombre del Municipio), Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022.

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de

conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de sus ingresos estimados a recaudar.

Resulta importante señalar, que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

El Artículo 1 uno los Ingresos estimados (tabla de estimados). Se debe plasmar en una tabla analítica de forma analítica y pormenorizada, el estimado de ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022; agrupando e identificando de forma clara y específica cada uno de los conceptos con el importe individual, de acuerdo a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable⁴.

⁴ Visible en:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

El Artículo 2 dos detallará el Glosario. Se incluirán aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico sin dejar lugar a interpretaciones diferentes o ambiguas.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el Municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES, donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos dentro del marco normativo; y particularmente aquellas para superar la emergencia económica originada por la pandemia del COVID-19 y las inclemencias climáticas que afectaron a algunos municipios recientemente.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la Ley de Ingresos, misma

que comprenderá el ejercicio fiscal 2022, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

5. Formato de presentación.

Debe presentarse en documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la Iniciativa de Ley de Ingresos y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, en el entendido que la Exposición de motivos y el articulado constituyen un solo documento, es decir la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022.

Deberá acompañarse además un disco compacto o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:

El documento(s) o archivo que se contenga en el disco compacto o USB, se grabará o guardará sin contraseñas o claves de acceso

que impidan su apertura. Deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda *"Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio (especificar municipio) para el ejercicio fiscal 2022"* y certificado por el Secretario del Ayuntamiento plasmando su firma así como el sello oficial del Ayuntamiento.

Verificar previo a su entrega, que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.

El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será Arial tamaño 12 doce, utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas. No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento. Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento. Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.

Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento. La información contenida en las tablas que se utilicen en el documento deberá presentar las alineaciones de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas. No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.

Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior.- 4.0 cms.

Inferior.- 3.0 cms.

Izquierdo.- 3.5 cms.

Derecho.- 2.5 cms.

El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página.

Los anexos técnicos en hojas de cálculo excel, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.

Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, es el 15 de Diciembre de 2021.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con el oficio y documentación siguiente:

- I. Oficio de remisión suscrito por el Presidente (a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.
- II. Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:
 - a) Número de acta, lugar y fecha de la sesión;
 - b) asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal;
 - c) presentación por parte de la tesorería, del anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva;
 - d) expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes;

- e) en su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado;
 - f) descripción del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- III. Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y articulado de la iniciativa de Ley de Ingresos 2022 la cual deberá contener la firma y rúbrica en todas y cada una de sus hojas de los integrantes del ayuntamiento.
- IV. Los Anexos detallados en el Punto 7.
- V. Disco compacto o memoria USB, grabado sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura- que contendrá los archivos electrónicos en procesador de palabras Microsoft Word correspondientes a la Exposición de Motivos y articulado de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, debidamente etiquetado y certificado por el Secretario del Ayuntamiento.

Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.

En caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública, a cargo de (especificar nombre del titular) y (teléfono con extensión).

8. Anexos.

9.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de Leyes de Ingresos, se deberán presentar, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos siguientes:

- Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio, incluyendo los montos de deuda

contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentados.

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado.

8. Consideraciones Generales.

1. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Municipio debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

2. Ante la incertidumbre relacionada con los convenios de reasignación se recomienda para el 2022 presupuestar con la cantidad de \$ 1.00 aquellos conceptos de convenio que se estime posible concertar en el próximo ejercicio fiscal.
3. Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:

Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

4. Tomar en consideración los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia de disciplina financiera.
5. Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, garantizando su depósito y administración a través de una cuenta bancaria específica.

7. Se deberá respetar el Derecho a la Identidad, por lo que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita, de conformidad al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura. Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:

Impuestos:

Impuesto Predial.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Derechos:

Derechos de Agua Potable.

Drenaje.

Alcantarillado.

Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Productos. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos:

Recargos y Multas.

Gastos de Ejecución.

Subsidios, donaciones, herencias y legados.

Anticipos a indemnizaciones.

Otros ingresos no especificados.

Ingresos extraordinarios: Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.

Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

Ingresos Federales. Las Participaciones Federales -Ramo 28- y Aportaciones Federales -Ramo 33-. El Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal. Ingresos derivados de convenios celebrados con la Federación.

9. En los derechos de acceso a la información pública sólo se podrá cobrar por la expedición de copias simples a partir de la copia veintiuno, por cada una de las copias, en todos los demás casos, se recomienda no realizar ningún cobro. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz. La Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo

cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título.

10. Se propone la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos o en Unidad de Medida y Actualización (UMA) a expresiones en pesos.

Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución. Se debe tomar en cuenta que los derechos, según criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos deben establecer

tarifas o cuotas fijas, respecto a su cobro, y no así, un mínimo y un máximo.

11. Se debe atender a la "Clasificación por rubros de ingresos", de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

13. Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. Se sugiere evitar abreviaturas, revisar la ortografía y eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales

15. como los conceptos: "relacionados" "otros", "similares", "los demás", "etc".

16. Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.

17. Es importante en términos de transparencia, cumplir lo establecido en el Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicar la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022 en la página de Transparencia del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les

confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos generando un Balance presupuestario sostenible, que de acuerdo a lo definido en la Ley de Disciplina financiera para las Entidades Federativas y los Municipios se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá la suscripción de convenios de colaboración, así como la coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de talleres y encuentros en la modalidad de mesas de trabajo, para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

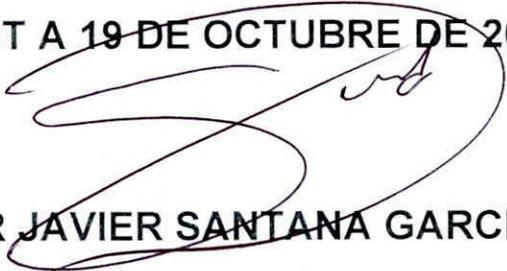
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A 19 DE OCTUBRE DE 2021.


DIP. HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA